



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**  
**ESTADO No. 03**

| No. | PROCESO                             | RADICADO      | DEMANDANTE                               | DEMANDADO                                                               | FECHA AUTO       | DECISIÓN                                                                                                                                  | AUTO EN PDF                              |
|-----|-------------------------------------|---------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 1   | EJECUTIVO                           | 2003-00070-0  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.           | JOSÉ ALCISAR CEPEDA GAMBOA Y OTRA                                       | February/01/2024 | Se acepta renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.                                                                        | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 2   | CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS           | 2004-00061-00 | JOSÉ FERNANDO PAEZ GÓMEZ                 | MARÍA EFIGENIA TAVERA                                                   | February/01/2024 | Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por una entidad oficiada y se requiere por tercera vez a la Policía Nacional. | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 3   | EJECUTIVO SINGULAR                  | 2008-00163-00 | BANCO POPULAR S.A.                       | FREDY FERNANDO FINO HERNÁNDEZ                                           | February/01/2024 | Se informa estado de proceso.                                                                                                             | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 4   | EJECUTIVO SINGULAR                  | 2015-00174-00 | COOMULDESA LTDA                          | MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO                                            | February/01/2024 | Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la secuestre oficiada.                                                    | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 5   | EJECUTIVO                           | 2017-00033-00 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.           | YEISON ALEXANDER SANTAMARÍA                                             | February/01/2024 | Se acepta renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.                                                                        | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 6   | SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL | 2017-00093-00 | ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS        | MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA                                             | February/01/2024 | Se niega solicitud.                                                                                                                       | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 7   | VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE       | 2018-00146-00 | TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL      | SEGUNDO GERÓNIMO GÜIZA RODRÍGUEZ                                        | February/01/2024 | Se dispone librar nuevo oficio al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA - BOYACÁ                                                     | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 8   | EJECUTIVO SINGULAR                  | 2018-00153-00 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.           | ELADIO MEDINA FONTECHA                                                  | February/01/2024 | Se acepta la renuncia al poder y se requiere a la entidad demandante.                                                                     | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 9   | EJECUTIVO SINGULAR                  | 2019-00011-00 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.           | SAUL TORRES COLMENARES                                                  | February/01/2024 | Se aprueba la liquidación del crédito.                                                                                                    | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 10  | EJECUTIVO SINGULAR                  | 2019-00011-00 | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.           | SAUL TORRES COLMENARES                                                  | February/01/2024 | Se allegan al expediente las respuestas dadas por las entidades financieras oficiadas.                                                    | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 11  | VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA       | 2021-00079-00 | FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTRO        | HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS | February/01/2024 | Se fija fecha para audiencia presencial de trámite y se dictan otras disposiciones.                                                       | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 12  | AMPARO DE POBREZA                   | 2022-00144-00 | PASTORA ESTEFANÍA JUAGIBOY AGREDA        |                                                                         | February/01/2024 | Se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo seccional Boyacá para que sea asignado nuevo abogado de pobreza.                             | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 13  | RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS       | 2022-00147-00 | COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA - BOYACÁ |                                                                         | February/01/2024 | Se accede a la solicitud y se dictan otras disposiciones.                                                                                 | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 14  | EJECUTIVO DE ALIMENTOS              | 2023-00094-00 | CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN              | AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA                                           | February/01/2024 | Se niega solicitud de entrega de títulos y se accede a oficiar a la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMÁTICA S.A.                       | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |
| 15  | EJECUTIVO DE ALIMENTOS              | 2023-00094-00 | CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN              | AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA                                           | February/01/2024 | Se fija fecha para audiencia virtual de trámite y se dictan otras disposiciones.                                                          | <a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a> |

**February/02/2024**

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**

Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2003-00070-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO.                         |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2003-00070-00.        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.     |
| <b>DEMANDADO:</b>  | JOSÉ ALCISAR CEPEDA GAMBOA Y OTRA. |

Santana, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 02 que se fijó el día veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e222ea012cc6382047928984dc5543b42e6e9b7e4e60f92f17d8993aaa7933db**

Documento generado en 01/02/2024 05:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de conciliación de alimentos No. 2004-00061-00 junto con la respuesta dada por la Caja de Sueldos de Retiro de la policía Nacional. Sírvas e proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

|                    |                             |
|--------------------|-----------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS.  |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2004-00061-00. |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JOSÉ FERNANDO PAEZ GÓMEZ.   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | MARÍA EFIGENIA TAVERA.      |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, quienes manifestaron al Despacho que el demandado no figura en la base de datos de asignación de la entidad.

Ahora, teniendo en cuenta que a la fecha la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA no se ha pronunciado del requerimiento realizado en auto del 14 de diciembre de 2023, se dispone REQUERIR POR TERCERA VEZ a la entidad para que se sirva dar respuesta a la información solicitada mediante auto de fecha 25 de octubre de 2023, por la secretaria del Juzgado líbrese y tramít ese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acc046452dd45d3d8a94bd153df879ceb7ea0a9cd8f4347f6f79054cabf76ef**  
Documento generado en 01/02/2024 05:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2008-00163-00, informando que a la fecha se encuentra archivado con memorial, para que se sirva proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 156864089001 2008 00163 00  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR  
**DEMANDADO:** FREDY FERNANDO FINO HERNÁNDEZ

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente de forma digital el memorial presentado por el abogado PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA y una vez revisado el expediente en físico se procede a informarle al profesional del derecho que el expediente de la referencia se terminó mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2016, la cual ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de medidas cautelares y el consecuencial archivo.

Por la secretaría líbrese y tramítese el respectivo oficio en donde se le informe lo aquí resuelto al memorialista.

Cumplido lo anterior regrese el expediente físico a su lugar de archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06a14c64434573db84bf18a5ec4b2756dc39fb3771783ffcc093b9ee8cfd4**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2015-00174-00, informando que se allegó respuesta de la secuestre el 26 de enero de 2024. Sírvas e proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO SINGULAR.           |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2015-00174-00.   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | COOMULDERA LTDA.              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO. |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se allega el expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente el informe presentado por la secuestre MARÍA NELCY CÁRDENAS FUNEQUE a través del cual indica entre otras cosas que entregó el predio que ordenó el Juzgado identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-27131, sin alinderamiento ni amojonamiento; porque así lo recibió el día de la diligencia de secuestro ya que “se trataba de un predio totalmente enmarañado y cubierto por mucha vegetación y monte, simplemente se dijo que por las coordenadas”.

Lo anterior se deja en conocimiento del rematante para que si lo considera realice las observaciones y correcciones que estime pertinentes junto con la secuestre para que proceda a la correcta individualización del predio que remato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9708c731f5f920b1c1f7307b37aa79187f1931797800d9aef8e19786195973e4**

Documento generado en 01/02/2024 05:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00033-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO.                     |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2017-00033-00.    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| <b>DEMANDADO:</b>  | YEISON ALEXANDER SANTAMARÍA.   |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e3e95d8f35fa111a55682d7eb2b4ae59d5f832c377073a47db656ae3e2284**

Documento generado en 01/02/2024 05:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2017-00093-00, informando que se allegó memorial del apoderado de uno de los herederos. Sírvasse proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL. |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2017-00093-00.        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS. |
| <b>DEMANDADO:</b>  | MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA.       |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se allega el expediente y se pone en conocimiento de las partes la solicitud radicada por el doctor ARNDRÉS RUIZ PINZÓN a través de la cual solicita copia de la respuesta que haya emitido la oficina de registro de instrumentos Públicos de Monquirá, respecto del registro de la Sentencia y se realice la entrega de los bienes a los herederos.

Al respecto, se tiene que desde el día 10 de noviembre de 2023 la secretaría del Despacho remitió el oficio civil No. 766 del 8 de noviembre de 2023, a través del cual se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2023; razón por la cual es en cabeza de las partes interesadas -una vez canceladas las respectivas tarifas- en quienes recae la responsabilidad de verificar si se dio cumplimiento de lo ordenado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá máxime cuando se les copió del correo electrónico a través del cual se envió el referido oficio y en caso tal que no se haya dado cumplimiento de esto, informar al Juzgado para proceder a requerir a la entidad.

Finalmente frente a la solicitud de entrega de bienes a los herederos, una vez se acredite el registro de la sentencia y trabajo de partición y una vez se protocolicen las mismas dando cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del 19 de enero de 2023, se dispondrá lo pertinente respecto a la solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7735121fd174fee1a487b78a2d3b8f8e319ddbdbc1f834076c08803a5dc4b795**

Documento generado en 01/02/2024 05:27:59 PM

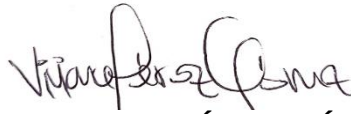
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso verbal sumario de imposición de servidumbre No. 2018-00146-00, informando que a la fecha no se ha obtenido respuesta del Juzgado oficiado, para que se sirva proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

**REFERENCIA:** VERBAL SUMARIO - SERVIDUMBRE  
**RADICADO:** 156864089001 2018 00146 00  
**DEMANDANTE:** TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL  
**DEMANDADO:** SEGUNDO GERONIMO GÜIZA RODRIGUEZ

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023 se dispuso oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá, para que revisara si por error le fue consignado el depósito judicial por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$351.000.00) consignación realizada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. TGI S.A. a la cuenta No. 156902042001 para el proceso de la referencia y de ser así dispusiera lo pertinente para la conversión del título judicial a favor de este Juzgado, orden que fue cumplida a través del oficio civil No. 834 del 15 de diciembre de 2023, remitido a ese despacho judicial en la cuenta de correo institucional el día 19 de diciembre de 2023.

Sin embargo a la fecha no se ha obtenido respuesta, razón por la cual se dispone que por la secretaría del Juzgado se libre nuevamente oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María – Boyacá, con el fin que se emita respuesta a lo requerido por este Juzgado desde el pasado 29 de noviembre de 2023.

Por la secretaría líbrese y tramítese el respectivo oficio.

Obtenida la respuesta regrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb99484096570057f12fdbb39ea8b7e15ba0c9b683f4ae814fe20fd914ffff2**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00153-00, junto con memorial presentado el 12 de enero de 2024 por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO SINGULAR.            |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2018-00153-00.    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| <b>DEMANDADO:</b>  | ELADIO MEDINA FONTECHA.        |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante cual informa que renuncia al poder amplio y suficiente conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, por encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 76 del C.G. del P. el Despacho acepta la renuncia al poder que la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. le confirió a la abogada OLGA AMPARO BERNAL ARIZA.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f08540d1404a2b106607f0d63d981f0d747c96d1705c1ab2df59652d330f54**  
Documento generado en 01/02/2024 05:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular No. 2019-00011-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación presentada. Sirvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO SINGULAR.            |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2019-00011-00.    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| <b>DEMANDADO:</b>  | SAUL TORRES COLMENARES.        |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, y no habiéndose presentado objeción alguna, este Despacho judicial le imparte APROBACIÓN a la anterior liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante la cual cumple con los requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Código de verificación: **e2579b0fa36b11eb52607a958237f82262c5a68f0db144a611e7df2aff76e4db**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2019-00011-00 junto con las respuestas dadas por las diferentes entidades oficiadas. Sírvas e proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO SINGULAR.            |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2019-00011-00.    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| <b>DEMANDADO:</b>  | SAUL TORRES COLMENARES.        |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., COOMULDESA LTDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAU COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., MULTICOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COOPRODECOL LTDA y BANCO AV VILLAS S.A., quienes manifestaron al Despacho que el demandado no tiene vínculo con las entidades financieras y cooperativas, respectivamente; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3540ef5ca9b46eb9a0ef70792430aa9ceeab20f8c22011895b4bf48dfa2feaf**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00079, informando que venció el traslado de las excepciones de mérito propuestas por una demandada. Sírvas e proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

**REFERENCIA:** VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA  
**RADICADO:** 156864089001 2021 00079 00  
**DEMANDANTE:** FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTRO  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETRMINADOS DE DOLORES  
HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial se verifica que dentro el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada MARIA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA, los demás sujetos procesales guardaron silencio.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma presencial el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), iniciando en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica a los demandantes que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

### DEMANDANTE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Las documentales aportadas consistentes en:

- Escritura pública No. 164 del 8 de octubre de 1917 de la Notaría Única del Circulo de Suaita
- Escritura No. 590 del 21 de noviembre de 1959 de la Notaría Primera del Círculo de Moniquirá
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-18945
- Certificación para proceso de pertenencia del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-18945
- Paz y salvo del impuesto predial hasta el año 2021 del bien inmueble identificado con el número predial 01-00-0015-0011-000
- Certificado catastral del bien inmueble identificado con el número predial 01-00-00-00-0015-0011-0-00-00-0000
- Plano
- Registro civil de defunción de MIGUEL HERNÁNDEZ
- Registro civil de nacimiento de FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA
- Registro civil de nacimiento de MIGUEL HERNÁNDEZ MEDINA
- Dos recibos del servicio de luz

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores ANA MILENA FANDIÑO QUITIAN y CLAUDIA LUCIA CARDONA ABRIL, quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, ubicado en el sector urbano del municipio de SANTANA BOYACÁ, cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

Dictamen pericial

Negar el decreto del dictamen pericial aportado con el escrito de la demanda, habida cuenta que revisado el mismo se hace alusión a la determinación del inmueble a favor de una persona diferente a la demandante, de igual manera porque el mismo fue allegado como medio documental y no como dictamen.

**DEMANDADOS – CURADOR AD LITEM**

Interrogatorio de parte

Decretar la recepción del interrogatorio de parte de los demandantes, la cual se llevará en el mismo momento procesal en que se les realice el interrogatorio de oficio.

Prueba trasladada

Negar la prueba trasladada, toda vez que la petición no cumple los requisitos del artículo 174 del C.G.P.

**DEMANDADA – MARÍA ISABEL ALVAREZ DE RIVERA**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Las documentales aportadas consistentes en:

- Liquidación oficial del impuesto predial para el año 2013 del bien inmueble identificado con el número predial 01-00-0015-0011-000
- Factura impuesto predial unificado y complementarios para los años 2000, 2001 y 2002 del bien inmueble identificado con el número predial 01-00-0015-0011-000
- Recibo impuesto predial y corporación autónoma para el año 1999
- Liquidación oficial del impuesto predial para el año 2022 del bien inmueble identificado con el número predial 01-00-0015-0011-000 con comprobante de recaudo de consignación emitida por el banco Agrario de Colombia.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-18945 con fecha de expedición 25 de febrero de 2022

Interrogatorio de parte

Decretar la recepción del interrogatorio de parte de los demandantes, el cual se llevará en el mismo momento procesal en que se les realice el interrogatorio de oficio.

Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores GRACIELA MARÍA JULIA ALVAREZ ALVAREZ y JOSE HUMBERTO ALVAREZ, quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

**DE OFICIO**

Documentales por informe allegadas al expediente

- Oficio 2021722329625371 de fecha 08 de septiembre de 2021 suscrito por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
- Oficio 2022-0641421-1 de fecha primero de noviembre de 2022, suscrito por la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las víctimas
- Oficio 20213101363451 de fecha 15 de octubre de 2021 suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Los anteriores informes se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Documentales por informe

- Oficiar a CORPOBOYACÁ, para que dentro del término de cinco (05) días se sirva allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-18945 indicando si el mismo se encuentra en zona o área protegida, para tal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

efecto remítase junto con el respectivo oficio la referencia catastral del mismo que obra en el expediente.

- Oficiar al MUNICIPIO DE SANTANA, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-18945 indicando si el mismo es de propiedad privada, conforme a su competencia por tratarse de un predio urbano

Por la secretaría del Juzgado tramítense los respectivos oficios por las cuentas de correo electrónico institucional respectivas.

### Dictamen Pericial

Se decreta dictamen pericial el cual deberá basarse en los siguientes aspectos: sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda denominado "SOLAR", ubicado en sector urbano del municipio de SANTANA BOYACÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-18945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, determinar linderos, cabida y extensión, destinación, mejoras existentes, circunstancias de posesión y elaborar levantamiento topográfico, los linderos deberán venir con cálculos sobre coordenadas georreferenciadas.

El mismo se decreta a costa de la parte demandante y podrá usar el perito que a bien considere, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Se tiene por este concepto el dictamen pericial aportado el 21 de noviembre de 2024, que obra al folio 58 del expediente digital, el cual se deja a disposición de los sujetos procesales para los efectos del artículo 231 del C.G.P.).

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdec2a69d1c546209d97f66ffe115faaf278fa6b55d91442cdeb3c8a7e7605f**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la solicitud de amparo de pobreza No. 2022-00144-00, informando que a la fecha la profesional del derecho requerida no ha emitido pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

|                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>REFERENCIA:</b> AMPARO DE POBREZA<br/><b>RADICADO:</b> 156864089001 2022 00144 00<br/><b>SOLICITANTE:</b> PASTORA ESTEFANIA JUAGIBIOY AGREDA</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se evidencia que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023 se dispuso REQUERIR por segunda vez a la abogada MARY NELCY RODRIGUEZ BELTRÁN, para que dentro del término judicial de cinco (05) días informará al expediente las actuaciones que haya llevado a cabo en la demanda que pretende iniciar la señora PASTORA ESTEFANIA y con ocasión a la designación que se le realizará como abogada de amparo de pobreza; providencia que fue cumplida mediante oficio civil No. 846 del 15 de diciembre de 2023 y remitido al correo electrónico de la profesional del derecho el 19 de diciembre de 2023, tal y como obra constancia en el expediente.

Pese a lo anterior a la fecha la Dra. MARY NELCY RODRIGUEZ BELTRÁN no ha emitido contestación alguna a los requerimientos efectuados por este Juzgado y como quiera que la usuaria manifiesta en el expediente que no ha obtenido la asesoría legal que requiere, es del caso que por la secretaría del Juzgado se libre oficio a la Defensoría del Pueblo para que se designe un nuevo abogado, habida cuenta que la profesional designada no se ha pronunciado dentro del presente trámite con las actuaciones que le fueron encomendadas en su calidad de abogada de amparo de pobreza.

Por la secretaría del Juzgado líbrese y tramítese el oficio respectivo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56aa59a00d66631ee6ff36487ab70612f813984966e1d8d36a5f10b99e0f9aa**

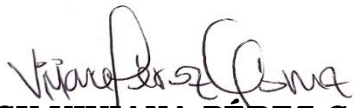
Documento generado en 01/02/2024 05:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso de Restablecimiento de Derechos No. 2022-00147-00, informando que se allegó memorial de cumplimiento por parte de la Registraduría municipal de San José de Pare, así mismo, la señora DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ PINZÓN radicó solicitud. Sírvas

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

|                    |                               |
|--------------------|-------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2022-00147-00.   |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se allega el expediente y se pone en conocimiento de las partes la solicitud radicada el 17 de enero de 2023 por la señora DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ PINZÓN, a través de la cual solicita le sea remitido el link del expediente para revisar las actuaciones surtidas al interior del mismo y verificar la decisión de fecha 23 de octubre de 2023 de la cual manifiesta fue notificada el 17 de enero de 2024.

Al respecto, se autoriza para que por secretaría se remita el link del expediente al correo electrónico [kilianhernandez248@gmail.com](mailto:kilianhernandez248@gmail.com); así mismo, se aclara que teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral SEXTO de la sentencia de fecha 23 de octubre de 2023 las partes que no asistieron a la audiencia virtual fueron notificadas a través del estado No. 42 el día 26 de octubre de 2023.

Finalmente, se allega al expediente la respuesta dada por la Registraduría municipal de San José de Pare a través de la cual informan que se dio cumplimiento a lo requerido a través del oficio no. 847, es decir, se tomó nota de la decisión en el registro civil de nacimiento del niño inscrito bajo el número de serial 54537487.

Conforme a lo anterior por la secretaría del juzgado procédase al cumplimiento de la sentencia remitiendo el expediente al ICBF – Regional Moniquirá para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e27f4c73da0d75630fde3b01004411295e5c764ae2633cf221c1c9fa4d7fd3**

Documento generado en 01/02/2024 05:53:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos No. 2023-00094-00 junto con las solicitudes radicadas por la demandante y su apoderado. Sirvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO DE ALIMENTOS.        |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2023-00094-00.    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN.   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA. |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se allegan al expediente y se dejan en conocimiento de las partes para lo pertinente: (i) el memorial radicado por CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN a través del cual solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su nombre; (ii) el memorial radicado por el doctor CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO a través del cual informa al señor AIMER ANDRÉS GORDILLO GAVIRIA se le canceló su contrato razón por la cual solicita se requiera a la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMÁTICA S.A. para que realice la conciliación pertinente con respecto a la liquidación de prestaciones sociales.

Al respecto, una vez revisada la página de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se observa que el día 31 de enero de 2024 se realizó una consignación por el valor de TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.066.840) constituyente el título judicial No. 415720000008823. Ahora, frente a la solicitud realizada por la demandante, la misma será denegada de momento teniendo en cuenta que a la fecha no se ha proferido decisión que ordene seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, frente a la solicitud realizada por el abogado se accederá a la misma, toda vez que el auto que decretó la medida cautelar incluyo la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás ingresos susceptibles de embargo de lo que devengue mensualmente el demandado, suma en la que se incluiría la liquidación de las prestaciones sociales embargables, por lo que se ordenar que por la secretaria del Juzgado se libre oficio a dicha entidad requiriéndola para que informe respecto del cumplimiento de

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

la orden de embargo en los montos que haya generado por liquidación. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586b2e09f2e84b0e9851b93628494c6b5c57a163d511b0e8f9f821693a9bc396**  
Documento generado en 01/02/2024 05:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Santana, Boyacá treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos No. 2023-00094-00, informando que venció el término de traslado de las excepciones con pronunciamiento de la parte demandante. Sírvas e proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA**

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | EJECUTIVO DE ALIMENTOS.        |
| <b>RADICADO:</b>   | 156864089001-2023-00094-00.    |
| <b>DEMANDANTE:</b> | CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN.   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | AIMER ANDRÉS GORDILLA GAVIRIA. |

Santana, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se allega al proceso el memorial presentado por el apoderado de la parte actora el 11 de enero de 2024 y se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P.

Así las cosas, se es del caso convocar a las partes para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento para lo cual se enviará el respectivo link de invitación a la audiencia a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales o los que con posterioridad se reporten; la diligencia que se llevará a cabo el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m).

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica a la demandante y el demandado, que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Juzgado, de igual manera habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

**Ténganse como pruebas las siguientes:**

**De la parte demandante**

- Las documentales aportadas consistentes en:
  - Copia acta de conciliación de incrementos de cuota alimentaria No. 018 suscrita el 22 de mayo de 2019.
  - Copia del registro civil del menor IAN ANDRÉS GORDILLO DUARTE.

**De la parte Demandada**

- Las documentales aportadas consistentes en:
  - Comprobante de transferencias realizadas desde la cuenta de NEQUI número de producto 3123425986.
  - Estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3019461857 desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
  - Estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3019461857 desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.
  - Estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3019461857 desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.
  - Estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3019461857 desde el 30 de junio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.
  - Estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3019461857 desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
  - Estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3019461857 desde el 31 de diciembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.
  - Estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3019461857 desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.
  - Estado de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3019461857 desde el 30 de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

**Prueba de Oficio**

Prueba documental por informe

- Decretar como prueba de oficio RENDICIÓN DE INFORME por parte de la entidad BANCOLOMBIA S.A. para que indique al Despacho dentro de los tres (3) días después a la notificación de esta orden: (i) si la señora CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.196.435 tiene cuenta o productos financieros con la entidad y en caso de ser así remita los extractos bancarios de la usuaria desde enero del año 2020 hasta la fecha; (ii) si el señor AIMER ANDRES GORDILLO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.186.001, tiene productos en la entidad, especificando el tipo de cuenta e igualmente remitiendo una relación de las transacciones realizadas por el titular en el mes de enero de 2020. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes con suficiente anterioridad a la fecha de la diligencia.

- Decretar como prueba de oficio RENDICIÓN DE INFORME por parte de la entidad NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para que indique al Despacho dentro de los tres (3) días después a la notificación de esta orden: (i) si la señora CAMILA ANDREA DUARTE GARZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.196.435 tiene cuenta o productos financieros con la entidad y en caso de ser así remita los extractos bancarios de la usuaria desde enero del año 2020 hasta la fecha; (ii) si el señor AIMER ANDRES GORDILLO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.186.001, tiene productos en la entidad, especificando el tipo de cuenta e igualmente remitiendo una relación de las transacciones realizadas por el titular en el mes de enero de 2020. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes con suficiente anterioridad a la fecha de la diligencia.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca en esta providencia.

El link de invitación a la sesión virtual para los testigos de los cuales no se cuenta con correo electrónico se enviará al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, o a los correos que con posterioridad se reporten.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho a la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual, las fallas en la conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 03 que se fijó el día dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b131d576212f43a0cca42cef9f651c6aea2a89a7707b18efcbc8dd48bfd2d104**

Documento generado en 01/02/2024 08:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**